

San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.-

**VISTOS:** Los autos "**GARCÉS, ROBERTO Y MIRANDA, CLEMENTINA S/ SUCESION AB INTESTATOBA-02903-C-2024**".

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio tanto del Causante Roberto Garcés como así respecto del sucesorio de Clementina Miranda.

2º) Que respecto a los honorarios por los trabajos comunes de la dos primeras etapas del sucesorio del causante Roberto Garcés, la base asciende a la suma de a \$58.329.298,73 (\$58.324.298,73 NC 192E28510 + \$5.000 AJUAR), de acuerdo con el valor correspondiente al total de los bienes propios del causante, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme informe de dominio y valuación fiscal obrantes en movimientos E0019 y E0020) (artículo 25 de la ley G 2212).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

6º) Que por otro lado, de acuerdo a lo expuesto anteriormente y al estado de autos; corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio de la causante Miranda Clementina, tomando como base la suma de \$8.332.756,96.- (\$8.332.756,96 % 14,28 porc 1/7 NC 192E28510 + \$5.000 AJUAR) valor del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25 de la ley G 2212) y aplicar un 12% de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 y 8, de la ley citada).

7º) Que los honorarios referidos en el considerando 6º son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada)

8º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 9º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

**En consecuencia, RESUELVO:** I) Regular los honorarios por la primera y segunda etapa del sucesorio al Dr. Jose Maria Daguer en la suma de \$4.888.918.- a cargo de la sucesión. II) Dichos honorarios deberán ser depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. III) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

**Mariano Castro**

**Juez**